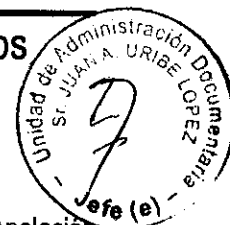




Resolución Gerencial Regional N° 0312 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 JUL 2015



VISTO, el Exp. Adm. N° 00765-2015 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don PEDRO JOSE APARCANA BENDEZU contra la Resolución Directoral Regional N° 6434-2014, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1545 de fecha 10 de junio de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve, numeral 1°.- **UBICAR** a partir del 01 de enero de 2013 a don Pedro José Aparcana Bendezu, III Escala Magisterial, de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", y en el numeral 2°.- **CESAR** por causal de límite de edad a partir del 01 de junio del 2013, así como en el numeral 3°.- **RECONOCER** al recurrente treinta y nueve (39) años, Seis (06) meses, y Cinco (05) días de servicio docentes hasta el 31 de mayo del 2013, incluidos los cuatro (04) años de estudios de formación profesional y; en el numeral 4°.- **OTORGAR** Pensión Provisional de Cesantía a favor del indicado docente por la suma de Un Mil Siete con 28/100 nuevos soles (S/. 1,007.28) a partir del 01 de junio de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6434 del 29 de octubre del 2014, resuelve en su numeral 1°.- **MODIFICAR**, en cumplimiento a la Ley N° 3002-2013, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en su octogésima Séptima Disposición Complementaria, establece la vigencia permanente del artículo Único de la Ley N° 30002-2013; , el numeral 4° de a Resolución Directoral Regional N° 1545, que ceso por causal de Límite de Edad, y otorgo pensión provisional de cesantía a partir del 01 de junio de 2013 a favor de don Pedro José Aparcana Bendezu, por la suma de **UN MIL SIETE 28/100** nuevos soles (S/. 1,007.28), suma que se considero erróneamente como Pensión Provisional, debiendo ser este la Pensión Definitiva de Cesantía y no como aparece en la resolución materia de modificación;

Que, igualmente el numeral 2) de la Resolución Directoral Regional N° 6434-2014 resuelve.- **OTORGAR**, Pensión definitiva de Cesantía a partir del 01 de junio de 2013 en cumplimiento de la Resolución N° 0000001550-2014, expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor de don Pedro José Aparcana Bendezu, C.M.N° 1021431274, ex- profesor por Horas, JLS. 24 Horas, Tercera Escala Magisterial, devengando 39 años, 06 meses y 05 días de servicios de docente al 31 de mayo de 2013, incluidos 04 años de Estudio de Formación Profesional, por la suma de **UN MIL SIETE 28/100** nuevos soles (S/. 1,007.28), que fuera reconocida como Pensión Provisional de Cesantía erróneamente; quedando establecida este monto como Pensión Definitiva de Cesantía, equivalente al 100% de la remuneración pensionable percibida al 31 de mayo de 2013, que viene percibiendo a la fecha;

Que, no conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 6434.-2014, don Pedro José Aparcana Bendezu con Expediente N° 43105 de fecha 18 de noviembre de 2014, formula recurso de apelación contra la resolución antes indicada ante la Dirección Regional de Educación, ya que le agravia al modificar la RDR.N° 1545-2014, lo que implica el ejercicio de una facultad que no le corresponde pues es una modificatoria de fondo y no una corrección material, ocasionándole directo e inmediato perjuicio, el mismo que con Oficio N° 225-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 30 de enero de 2015, la Dirección Regional de Educación eleva el expediente de don Pedro José Aparcana Bendezu a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a efectos de avocamos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en el presente procedimiento;



Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por el recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se declare nula la resolución materia de impugnación, porque contraviene al texto expreso del Artículo 5º de las Ley Nº 28449 Ley que estableció las nuevas reglas del régimen de pensiones del D.L.Nº 20530 y que establecido claramente que su pensión es igual a una Treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce ultimes meses por cada año de servicios, y que le agrava al modificarse la Resolución Directoral Regional Nº 1545-2014, lo que implica el ejercicio de una facultad que no le corresponde pues es una modificatoria de fondo y no una corrección material, ocasionándole directo e inmediato perjuicio;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina a de Recursos Humanos, con Informe Nº 018-2015-ORH-MSDEP, que luego de revisar el expediente sobre el cálculo de los montos de la pensión de don Pedro José Aparcana Bendezu en el marco del D.L.Nº 20530, emite la siguiente opinión, que revisada la Resolución Directoral Regional Nº 6434 del 29 de octubre de 2014, que otorga pensión definitiva a don Pedro José Aparcana Bendezu, se advierte que la Dirección Regional de Educación no considera en sus considerandos el Oficio Nº 425-2014-EF/53.01, de fecha 08 de setiembre de 2014, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas precisando el cálculo de las nuevas pensiones de los profesores ubicados en la Carrera Publica Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial, que se encuentran comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, ni el Oficio Múltiple Nº 044-2014-MINEDU/VMGP.DIGEDO-DITD de fecha 01 de octubre de 2014, emitido por el Ministerio de Educación precisamente para aclarar la forma como los encargados de la elaboración de las Planillas en el Sector Educación deberían efectuar el cálculo de la pensión de los profesores que pertenecen a la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, el citado informe concluye, que efectivamente en aplicación de la Documentación emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Encomia y Finanzas, y del Ministerio de Educación, se puede apreciar que la hoja de liquidación efectuada por la Dirección Regional de Educacion de Ica, a favor de don Pedro José Aparcana Bendezu, adolece de error en lo que corresponde al promedio de los meses de marzo a mayo del 2013, debiendo adecuarse a lo que la misma resolución indica en su decimo considerando que concuerda con los ejemplos mostrados en el Oficio del Ministerio de Educacion, debiendo la Dirección Regional de Educacion de Ica, efectuar nueva liquidación en base a las planillas que obran en sus archivos;

Que, por todo lo expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica comparte lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos, ya que la Dirección Regional de Educacion de Ica, al emitir la Resolución que otorga la pensión definitiva a don Pedro José Aparcana Bendezu, no ha considerado en la Resolución materia de impugnación los Oficios emitidos tanto por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, ni por el Ministerio de Educacion, que precisan los cálculos de las nuevas pensiones de los profesores ubicados en la Carrera Publica Magisterial, que se encuentran comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, y el método como los encargados de elaborar las planillas en el Sector Educacion deberían efectuar el cálculo de la pensión de los profesores que pertenecen a la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial"; por lo que resulta fundado el recurso de apelación planteado por don Pedro José Aparcana Bendezu, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, de acuerdo a las planillas que obran en sus archivos, efectuar una nueva liquidación, ya que la contenida en la Resolución Directoral Regional Nº 6434-2014, adolece de vicios, correspondiendo se declare la nulidad en ese extremo al amparo del artículo 13º numeral 13.2 de la Ley Nº 27444.-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe Legal Nº 468-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nº 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", y con las atribuciones conferidas al gobierno regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por don **PEDRO JOSE APARCANA BENDEZU**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6434 de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 6434 de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en el extremo del cálculo del monto de la pensión definitiva de cesantía.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Educación Ica, que de acuerdo a las planillas que obran en el archivo, efectué nueva liquidación de la pensión del administrado, considerando pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, según Oficio N° 425-2014-EF/53.01, y Oficio Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP.DIGEDO-DITD, respectivamente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Julio 2015
Oficio N° 0919-2015-GORE- ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0312-2015 de fecha 24-07-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)